



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO – NARIÑO –**

EL PRESENTE LISTADO SE PUBLICA POR ESTADOS ELECTRONICOS EN
www.ramajudicial.gov.co “Juzgados Municipales – Artículo 295 Código General del Proceso”

LISTADO DE ESTADOS

Fecha de publicación: 23/04/2024
Fecha de providencias: 22/04/2024

LOS AUTOS DEL LISTADO SE ENCUENTRA ANEXO EN PDF

RADICACION	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN
2022-00161	Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio	ARNOLD MARINO PAREJA BOLAÑOS	AICARDO BOLAÑOS y Otros	Auto Designa Curador Ad- liten
2022-00162	Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio	AICARDO BOLAÑOS y Otro	ARNOLD MARINO PAREJA BOLAÑOS y Otros	Auto Designa Curador Ad- liten
2022-00163	Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio	FERNANDO MORENO ARCOS	AICARDO BOLAÑOS y Otro	Auto Designa Curador Ad- liten

MANUEL SALVADOR GALINDO
Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL. San Pablo (N.), 22 de abril de 2024. En la fecha doy cuenta al señor Juez, del proceso de Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio No. 2022-00161-00, informando que, se encuentra surtido el emplazamiento de la persona determinada, la señora MARIA SOCORRO ORTIZ GUERRA, el cual transcurrió en silencio, estando pendiente la designación del Curador ad-litem. Sírvasse proveer.

MANUEL SALVADOR GALINDO
Secretario

Juzgado Promiscuo Municipal
San Pablo N., venidos (22) de abril de dos mil veintitrés (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el asunto 2022-00161-00, y como quiera que dentro del mismo se llevó a cabo el emplazamiento de la persona determinada, y que vencido el término, el cual transcurrió en silencio, el juzgado procederá a nombrar Curador ad-litem para que represente a la señora **MARIA SOCORRO ORTIZ GUERRA**. Lo anterior, de conformidad con el artículo 48 y siguientes del C.G.P.

En consecuencia, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: Nómbrase al doctor **WILLIAM RICARDO ARCOS LÓPEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.085.661.712, con tarjeta profesional No. 347.807 del C. S. de la J., como Curador ad-litem para que represente a la señora **MARIA SOCORRO ORTIZ GUERRA**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 27.202.997, dentro del proceso de Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, con radicado No. 2022- 00161-00. Comuníquese la designación.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 48 y siguientes del C.G.P.

SEGUNDO: Una vez se venza el término de contestación de la demanda por parte del Curador designado, Secretaría dará cuenta oportuna para continuar con la etapa procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROMEL FERNANDO ACOSTA RANGEL
JUEZ



CONSTANCIA SECRETARIAL. San Pablo (N.), 22 de abril de 2024. En la fecha doy cuenta al señor Juez, del proceso de Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio No. 2022-00162-00, informando que, se encuentra surtido el emplazamiento de la persona determinada, la señora MARIA SOCORRO ORTIZ GUERRA, el cual transcurrió en silencio, estando pendiente la designación del Curador ad-litem. Sírvasse proveer.

MANUEL SALVADOR GALINDO
Secretario

Juzgado Promiscuo Municipal
San Pablo N., venidos (22) de abril de dos mil veintitrés (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el asunto 2022-00162-00, y como quiera que dentro del mismo se llevó a cabo el emplazamiento de la persona determinada, y que vencido el término, el cual transcurrió en silencio, el juzgado procederá a nombrar Curador ad-litem para que represente a la señora **MARIA SOCORRO ORTIZ GUERRA**. Lo anterior, de conformidad con el artículo 48 y siguientes del C.G.P.

En consecuencia, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: Nómbrase al doctor **WILLIAM RICARDO ARCOS LÓPEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.085.661.712, con tarjeta profesional No. 347.807 del C. S. de la J., como Curador ad-litem para que represente a la señora **MARIA SOCORRO ORTIZ GUERRA**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 27.202.997, dentro del proceso de Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, con radicado No. 2022- 00162-00. Comuníquese la designación.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 48 y siguientes del C.G.P.

SEGUNDO: Una vez se venza el término de contestación de la demanda por parte del Curador designado, Secretaría dará cuenta oportuna para continuar con la etapa procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROMEL FERNANDO ACOSTA RANGEL
JUEZ



CONSTANCIA SECRETARIAL. San Pablo (N.), 22 de abril de 2024. En la fecha doy cuenta al señor Juez, del proceso de Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio No. 2022-00163-00, informando que, se encuentra surtido el emplazamiento de la persona determinada, la señora MARIA SOCORRO ORTIZ GUERRA, el cual transcurrió en silencio, estando pendiente la designación del Curador ad-litem. Sírvasse proveer.

MANUEL SALVADOR GALINDO
Secretario

Juzgado Promiscuo Municipal
San Pablo N., venidos (22) de abril de dos mil veintitrés (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el asunto 2022-00163-00, y como quiera que dentro del mismo se llevó a cabo el emplazamiento de la persona determinada, y que vencido el término, el cual transcurrió en silencio, el juzgado procederá a nombrar Curador ad-litem para que represente a la señora **MARIA SOCORRO ORTIZ GUERRA**. Lo anterior, de conformidad con el artículo 48 y siguientes del C.G.P.

En consecuencia, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: Nómbrase al doctor **WILLIAM RICARDO ARCOS LÓPEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.085.661.712, con tarjeta profesional No. 347.807 del C. S. de la J., como Curador ad-litem para que represente a la señora **MARIA SOCORRO ORTIZ GUERRA**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 27.202.997, dentro del proceso de Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, con radicado No. 2022- 00163-00. Comuníquese la designación.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 48 y siguientes del C.G.P.

SEGUNDO: Una vez se venza el término de contestación de la demanda por parte del Curador designado, Secretaría dará cuenta oportuna para continuar con la etapa procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROMEL FERNANDO ACOSTA RANGEL
JUEZ